Artículo: 1. Cumplimiento de sentencia
Revista: Nº18, año IV (Oct-Dic, 1936)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Año IV Octubre — Diciembre de 1936 No. 18

Revista de Derecho

SUMARIO

Luis Herrera Reyes: Sociedades Anónimas (Conclusión) Pág. 1299

Dr. José Gabriel de Lemos: El problema Sexual en las prisiones „ 1393

MISCELANEA JURIDICA „ 1469

JURISPRUDENCIA „ 1475

LEYES Y DECRETOS „ 1517

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION (CHILE)

Artículo: 1. Cumplimiento de sentencia
Revista: Nº18, año IV (Oct-Dic, 1936)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

José Tomás Bravo con Rosamel Bravo
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
Octubre 13 de 1936.

Juicio ejecutivo—Intervención del demandado en las gestiones previas al despacho de la ejecución.—Incidentes encaminados a entorpecer la ejecución.

DOCTRINA.— La ley no prohibe en absoluto la intervención del demandado en las gestiones previas al despacho de la ejecución; pero las diligencias que éste haga no pueden entorpecer en manera alguna el procedimiento ejecutivo. Si tiene defensas que oponer a la ejecución, debe formularlas dentro de los plazos señalados en los artículos 481 *a* 485 *y en los términos que indica el artículo* 486 *del Código de Procedimiento Civil.*

EL JUZGADO:

Angol, ocho de Junio de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: Con lo expuesto por las partes, mérito de autos y teniendo presente que según consta del expediente N.º 530 juicio sobre entrega de propiedad, actualmente existe en tra-

Artículo: 1. Cumplimiento de sentencia
Revista: Nº18, año IV (Oct-Dic, 1936)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

mitación, entre las mismas partes un incidente sobre cumplimiento de la misma sentencia o sea en que se persigue el mismo fin que en este juicio ejecutivo, se declara que ha lugar a lo pedido por don Oscar Muñoz en lo principal de su escrito de fs. 2.— *Roberto Larrain T.*—Autorizó. — *Francisco Campos.*

LA CORTE:

Concepción, trece de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

Vistos y teniendo presente:

1.º) Que, según el sistema que en materia de acciones ejecutivas establece nuestro Código de Procedimiento Civil, en las gestiones previas relativas al examen del título ejecutivo y al despacho de la ejecución no debe ser oído el ejecutado, y aunque, según las mismas reglas, no se prohibe absolutamente la intervención del demandado, las diligencias que en tal caso haga o pretenda hacer la parte ejecutada, no pueden entorpecer en manera alguna el procedimiento ejecutivo;

2.º) Que, en el caso de autos, el Juez de primera instancia proveyó la demanda ejecutiva ajustándose a la ley, sin audiencia ni la notificación del ejecutado;

3.º) Que una vez despachada la ejecución y requerido de pago el deudor, nuestra ley procesal establece también un régimen especial reglamentado por los artículos 481 a 494 del Código respectivo;

4.º)Que, a virtud de tales preceptos, el demandado en un juicio ejecutivo, si tiene defensas que oponer a la ejecución, está obligado a formular su oposición dentro de los plazos señalados en los artículos 481 a 485 y ajustándola a los términos que indica el artículo 486 del cuerpo de leyes aludido, o sea, haciendo saber precisamente alguna de las excepciones que en forma taxativa enumera dicha disposición legal;

5.º) Que consta de estos autos que la parte de don Rosamel Bravo, no ha deducido propiamente oposición contra la demanda ejecutiva, en la forma dispuesta por el artículo 486 citado; y la solicitud que ha presentado a fs. 3, tiene, menos por objeto revocar la ejecución por ser admisible y procedente alguna de las excepciones enumeradas en ese artículo — que impetrar una verdadera reconsideración de lo

Artículo: 1. Cumplimiento de sentencia
Revista: Nº18, año IV (Oct-Dic, 1936)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

decretado por el Juez al despachar la ejecución; y a dejar sin efecto lo obrado en el proceso en cumplimiento de lo decretado, so pretexto de que exista una especie de litis pendencia y en razón de haberse acudido primeramente a la vía incidental. Con arreglo a lo que especialmente prescriben los artículos 463, 481 y 486 del Código de Procedimiento Civil, se revoca la resolución apelada de fecha ocho de Junio de este año, escrita a fs. 7 y se declara: que no ha lugar a lo solicitado por don Oscar Muñoz en lo principal del escrito de fs. 2.

Devuélvase.

Redacción del señor Ministro Larenas.

Reemplácese el pepal, antes de notificar.—G. *Brañas Mac Grath*.— *Alvaro Vergara V.* —*A. Larenas*.— Dictada por los señores Presidente de la I. Corte, don Gonzalo Brañas M. G. y Ministros en propiedad don *Alvaro Vergara V.*, y don *Alfredo Larenas*.— *Eduardo Cuevas V.*, Secretario.— Conforme.— *A. Rodriguez Jara.* Secretario.